

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día dos de julio del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-352/2021 de fecha 10/06/2021, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “.....lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

ii) Oficio referencia SA-194-2021 de fecha 16/06/2021, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener registrado el dato en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de los Tribunales de Sentencia de los departamentos de San Salvador y Santa Ana; en relación a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria esta ciudad no tiene implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes” (sic).

iii) Memorándum referencia SRIA-IJ-054-21, procedente de la Dirección de Investigación Profesional, por medio del cual remite respuesta a requerimiento realizado a esta Dirección por medio del memorándum ref. UAIP/286/556/2021(1), asimismo, realiza cuatro aclaraciones.

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 31/05/2021, el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 286-2021 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“[1]*Mora judicial a nivel de primera instancia en la jurisdicción penal a diciembre del año 2020 (cuantos casos estan pendientes de resolver).

[2]*Brindar un dato aproximado de cuánto tiempo se tardan los juzgados de paz, juzgados de instrucción y tribunales de sentencia en diligenciar los casos (por favor brindar la información separada).

[3]*Brindar el número de personas que han sido dejadas en libertad por cumplirse el plazo máximo para la detención provisional durante el período de 2015 a 2020.

[4]*Detallar el número de jueces con competencia en materia penal que han sido denunciados ante la sección de investigación profesional (o la autoridad que sea competente) en el período de 2015 a 2020 (detallar dentro de esto cuantos han sido sancionados del total de denunciados y que sanciones han recibido)”

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/286/RPrev/709/2021(1) de fecha 31/05/2021, se previno al peticionario que debía aclarar la circunscripción sobre la cual requería la información; asimismo, debía especificar en la petición 1 la autoridad judicial de quien requería la información; en la petición 2, debía especificar qué información generada por el Órgano Judicial solicitaba cuando pedía “cuánto tiempo se tardan (...) en diligenciar los casos; y finalmente en la petición 3, especificar de cuales autoridades judiciales pedía la información.

2. Es así que, por medio del correo electrónico en esta fecha, el ciudadano respondió:

“En la petición 1 solicito que se me detalle el número de expedientes abiertos pendientes de emitir sentencia en materia penal; las autoridades a las que se solicitó ese dato son los tribunales de sentencia existentes a nivel nacional. De no ser posible lo anterior, entonces me conformo con la información existente a diciembre del año 2020 de los tribunales de sentencia ubicados en el departamento de San Salvador y Santa Ana.

En la petición 2, me refiero al tiempo estimado que se tardan los juzgados de paz, de instrucción y tribunales de sentencia en promover las audiencias y dictar sentencias (según corresponda).

En la petición 3, solicito la información a los tribunales de sentencia y juzgados de vigilancia penitenciaria a nivel nacional. De no ser posible lo anterior, entonces me conformo con la información existente a diciembre del año 2020 de los tribunales de sentencia ubicados en el departamento de San Salvador y Santa Ana”

III. Por resolución con referencia Res. UAIP/286/RAdmisión+Improc/742/2021(1) de fecha 07/06/2021, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada, en virtud que la petición sobre estadísticas de “Mora judicial a nivel de primera instancia en la jurisdicción penal a diciembre del año 2020 (cuantos casos están pendientes de resolver)”, de “...los tribunales de sentencia existentes a nivel nacional” durante el año 2020, se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso y para corroborarlo se le entregó al ciudadano, un enlace desde el cual puede consultarlas en cualquier momento, asimismo, en relación con la información “Brindar un dato aproximado de cuánto tiempo se tardan los juzgados de paz, juzgados de instrucción y tribunales de sentencia en diligenciar los casos” o

como lo aclara “en promover las audiencias y dictar sentencias”, pues, esta es información se encuentra en el código procesal penal, por tanto es información pública a la que cualquier persona puede acceder.

Las peticiones admitidas fueron: “[3]*Brindar el número de personas que han sido dejadas en libertad por cumplirse el plazo máximo para la detención provisional durante el período de 2015 a 2020 y [4]*Detallar el número de jueces con competencia en materia penal que han sido denunciados ante la sección de investigación profesional (o la autoridad que sea competente) en el período de 2015 a 2020 (detallar dentro de esto cuantos han sido sancionados del total de denunciados y que sanciones han recibido)” y para obtenerlas, se emitieron los siguientes memorándums:

- UAIP/286/554/2021(1) de fecha 07/06/2021, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud ciudadana.

- UAIP/286/555/2021(1) de fecha 07/06/2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información.

- UAIP/286/556/2021(1) de fecha 07/06/2021, dirigido a la Directora de la Sección de Investigación Judicial de esta Corte, requiriendo la información requerida.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en el sentido que: “.....lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

El jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que “*Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener registrado el dato en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de los Tribunales de Sentencia de los departamentos de San Salvador y Santa Ana; en relación a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria esta ciudad no tiene implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes*” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe tanto en la Dirección de Planificación Institucional como en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. El peticionario requiere información estadística relacionadas a procesos judiciales relacionados con procesos judiciales, específicamente sobre el tema de cumplimiento del plazo máximo de la detención provisional, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por el peticionario, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos – que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el tema aludido (exceso del plazo máximo de la detención provisional, lo cual no ocurre en todos los procesos judiciales), se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

VI. Siendo que de la Dirección de Investigación Judicial han remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información “...número de personas que han sido dejadas en libertad por cumplirse el plazo máximo para la detención provisional durante el período de 2015 a 2020”, en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* al peticionario la respuesta remitida por la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual responde a la petición “...número de jueces con competencia en materia penal que han sido denunciados ante la sección de investigación profesional (o la autoridad que sea competente) en el período de 2015 a 2020 (detallar dentro de esto cuantos han sido sancionados del total de denunciados y que sanciones han recibido)”

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.